

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.
DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS,
AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS**

**SEGUNDO INFORME PARCIAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA No.1325-15-EP/22- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

1. ANTECEDENTES:

La Corte Constitucional del Ecuador el 14 de Septiembre de 2022, emitió la Sentencia No.1325-15-EP/22.

“Tema: En la presente acción extraordinaria de protección se analiza la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso de acción de protección No. 17575-2015-00356. Tras Verificar la falta de motivación de la antedicha decisión y el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del control de mérito, la Corte resuelve declarar la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del pueblo indígena Shuar.”

La Corte Constitucional del Ecuador, resuelve entre otros puntos, lo siguiente:

5. Aceptar la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.

6. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución.

7. Como medidas de reparación integral se ordena:

a) Dejar sin efecto la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.

b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

d) Delegar a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.

e) Disponer que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia.

2. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No.1325-15-EP/22. EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

La Defensoría del Pueblo da inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia mediante trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000007, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, concomitante con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento”

Así también la Resolución No. RESOLUCIÓN No. 047-DPE-CGAJ-2022, en el Artículo 36 establece:

Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizar el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales, únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen.

Acciones realizadas:

- Mediante oficio Nro.DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, se solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remita información sobre las acciones emprendidas para efectuar la consulta previa, libre e informada a las nacionalidades indígenas, cuyos derechos han sido afectados.
- El día 01 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, mantuvo una reunión con la doctora María Fernanda Manopanta Pilicita, Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en la cual informo que con fecha 11 de octubre de 2022, se presentó a la Jueza Ponente Carmen Corral Ponce de la Corte Constitucional del Ecuador una solicitud de aclaración sobre la base de la resolución de la sentencia mediante la cual se declaró al Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la consulta previa libre e informada y dispone que el Estado realice la consulta previa libre informada, por lo que solicita se aclare cuál es la entidad del Estado que

deberá realizar la consulta, el proceso de realización de la consulta e intervención de las instituciones.

Adicionalmente informa que el MAATE, se encuentra a la espera de la respuesta de la Corte Constitucional sobre su solicitud de aclaración.

- Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0076-O, de 1 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el primer informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia.
- Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2022-0310-O, de 09 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, da contestación al oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0074-O, de 26 de octubre de 2022, manifiesta:

“Al respecto, me permito precisar que el 11 de octubre del 2022, a las 16h14, esta Cartera de Estado presentó ante la Corte Constitucional un recurso de aclaración en contra de la sentencia emitida dentro del caso No. 1325-15-EP, el 14 de septiembre del 2022, sobre este punto en particular en la parte pertinente, se solicitó lo siguiente:

“Es decir, que los Ministerios del Ramo al ser las que realizarán las actividades que pueden afectar a pueblos, comunas y comunidades indígenas, son los sujetos obligados a realizar la consulta previa libre e informada.

En este contexto, y por cuanto en su sentencia se declaró al entonces Ministerio del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como la entidad que vulneró el derecho a la Consulta previa libre e informada, al haber realizado el proceso de participación ciudadana conforme los artículo 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, y además ordena que pidamos disculpas públicas y sin determinar una Entidad, dispuso que el Estado realice la consulta previa, libre e informada; sobre la base de lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito, respecto al literal b) de la parte dispositiva de su sentencia, al amparo de lo que prevé el inciso tercero del artículo 18 ibídem, aclare cuál es la entidad del Estado deberá realizar la Consulta, Previa Libre e Informada, en este caso.”

En la misma línea, se solicitó la siguiente aclaración:

“...en virtud de que, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no ejecuta ningún plan ni programa relacionado con recursos no renovables en las fases de prospección, explotación o comercialización, por el contrario, regula y controla la gestión ambiental, en este caso, de las actividades mineras, solicito se aclare en qué parte del proceso de consulta previa debe intervenir esta Cartera de Estado.”

Por lo expuesto, y en virtud de que la aclaración se interpuso precisamente para comprender de mejor manera lo señalado por los jueces y poder cumplir la sentencia a cabalidad, siendo que ataca la parte medular de las medidas de reparación integral, esta Cartera de Estado se encuentra a la espera de la resolución de los Jueces de la Corte Constitucional para iniciar su ejecución en lo que se refiere a este punto; para mayor detalle sírvase encontrar adjunto el texto íntegro del recurso de aclaración presentado por este Ministerio ante la Corte Constitucional...

- Mediante Oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2023-0001-O, de 05 de enero de 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, informar si la Corte Constitucional ha dado contestación a la solicitud de aclaración, realizada el 11 de octubre de 2022.
- Mediante Oficio Nro. MAATE-CGAJ-2023-0007-O, de 09 de noviembre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informa que *“hasta la presente Fecha la Corte Constitucional no ha resuelto el recurso de aclaración presentado por esta Cartera de Estado”*.

3. CONCLUSIONES

De las acciones realizadas e información obtenida por la Defensoría de Pueblo en el seguimiento de cumplimiento de la sentencia No.1325-15-EP/2, establece que la Corte Constitucional, no ha resuelto el recurso de aclaración presentado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, continuará realizando el seguimiento de implementación del procedimiento de consulta previa, conforme lo dispuesto en la sentencia No.1325-15-EP/22 emitida por la Corte Constitucional.

Para notificaciones, señalamos los correo electrónicos: kathya.colobon@dpe.gob.ec / wilson.carvajal@dpe.gob.ec / juan.ocles@dpe.gob.ec

| | | |
|------------------------------|---|---|
| Fecha de elaboración: | 11 de enero de 2022 | |
| Elaborado por: | Wilson Carvajal. Especialista |  |
| Aprobado por: | Tlga. Kathya Colobón Mendoza. Directora Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias. |  |